

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL -ACCIÓN DE SUBROGACIÓN

**DEMANDANTES:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRA

**DEMANDADO:** INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

**RADICADO:** 76001-40-03-002-2025-00008-00

**ASUNTO:** RETIRO DE LA DEMANDA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, en mi calidad de apoderado judicial especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme se encuentra acreditado en el proceso, de manera comedida me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que procederé con el **RETIRO LA DEMANDA** que cursa bajo el radicado No. 76001-40-03-002-2025-00008-00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P., esto bajo los siguientes presupuestos:

#### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El pasado 18 de diciembre de 2024, se procedió a presentar demanda verbal – acción de subrogación, promovida por Axa Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., en contra de Inversiones Argencol S.A.S., la cual, por un error al momento de cargar los documentos adjuntos, fue enviada dos (2) veces al correo de reparto Cali.
2. Debido a la doble radicación, la oficina de reparto de los juzgados civiles municipales Cali, tramitó a reparto dos veces la misma demanda: una que se encuentra en conocimiento del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali bajo el Rad. No. 760014003004-**2025-00012**-00; y la otra de este Despacho.
3. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, fue el primero en pronunciarse sobre la demanda, emitiendo auto interlocutorio 548 de fecha 14 de febrero de 2025 y notificado en estados el 17 de febrero de 2025, en el cual concedió el término de 05 días hábiles a este extremo procesal para subsanar la demanda.
4. Así las cosas, el pasado 19 de febrero de 2025, se remitió memorial al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, subsanando los yerros advertidos en el auto de inadmisión.

5. Posteriormente, el 27 de febrero de 2025, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, notificó en estado el auto interlocutorio mediante el cual admitió la demanda verbal- acción de subrogación promovida por Axa Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.
6. En este orden de cosas, teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra en trámite en otro juzgado y que en aquel ya se admitió la demanda, informo respetuosamente que se procederá con el retiro de la demandada que se está conociendo por su juzgado, atendiendo lo dispuesto en el Art. 92 del CGP.
7. Se precisa que a la fecha no se han hecho efectivas ni se han decretado las medidas cautelares solicitadas y no se ha efectuado la notificación personal ni corrido traslado del escrito demandatorio a la parte pasiva.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es preciso indicar que la norma inserta en el Art. 92 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

***(...) Artículo 92. Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (resaltado propio)***

Considerando la norma procesal transcrita, es claro que mi procurada cuenta con la facultad y potestad de proceder con el retiro de la demanda, toda vez que se cumplen las especificaciones del código general del proceso, respecto de que no se haya notificado al demandado y tampoco que se hubiera decretado por parte de este Despacho la práctica de alguna medida cautelar. En ese mismo orden de ideas, y como se expuso anteriormente, por un error, la demanda declarativa – acción de subrogación fue radicada dos veces, ante el correo de reparto de los juzgados civil municipales de Cali, situación que generó que, dos despachos judiciales conocieran del proceso. De cara a ello, el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, fue el primero que se pronunció al respecto, encontrándose actualmente admitida la demanda.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la norma procesal y en vista de que otro despacho judicial conoce la demanda genitora de este proceso, se informa a este juzgado el retiro de la demanda.

III. PETICIONES

Expuestos los fundamentos facticos y jurídicos del caso, me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

**PRIMERO:** Acceder al **RETIRO DE LA DEMANDA**, conocida por este Despacho, bajo el radicado No. 76001-40-03-002-**2025-00008**-00, promovida por Axa Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A. en contra de Inversiones Argencol S.A.

**SEGUNDA:** Solicito NO condenar en cosas a mis procurada, comoquiera que hasta la fecha no se ha efectuado la notificación personal al demandado y, además, el Despacho no ha decretado la práctica de ninguna medida cautelar.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.